



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26.06.1997
COM(97) 328 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**que modifica por cuarta vez el Reglamento (CE) n° 390/97
por el que se fijan los totales admisibles de capturas (TAC) de determinadas
poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1997 y determinadas condiciones
en que pueden pescarse**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente propuesta es fijar las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y adjudicarlas equitativamente a los Estados miembros. La fijación y el reparto de las posibilidades de pesca son competencia exclusiva de la Comunidad y se basan en las obligaciones dispuestas en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura¹.

La distribución de restricciones de las capturas de solla en la división CIEM VIIe aplicadas a las cuotas de solla de las divisiones CIEM VII d y e está causando distorsiones innecesarias de los patrones geográficos de actividad de ciertas flotas. Ello requiere una reasignación de estas restricciones que refleje con más exactitud los patrones recientes.

La presente propuesta tiene por objeto regular estas cuestiones mediante la modificación del Reglamento (CE) nº 390/97 del Consejo².

¹ DO nº L 389 de 31.12.1992, p. 1.

² DO nº L 66 de 6.3.1997, p. 1 (Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº XXX/97 (DO nº L XXX de XX.XX.1997, p. 1).

**Reglamento (CE) n° /97 del Consejo
de de 1997
que modifica por cuarta vez el Reglamento (CE) n° 390/97
por el que se fijan los totales admisibles de capturas (TAC) de determinadas
poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1997 y determinadas condiciones
en que pueden pescarse**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura¹, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3760/92, corresponde al Consejo establecer los totales admisibles de capturas (TAC) por pesquerías o grupos de pesquerías;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 390/97 del Consejo² fija para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones los TAC correspondientes a 1997 así como las condiciones en las que pueden pescarse;

Considerando que la distribución de restricciones de las capturas de solla en la división CIEM VIIe de las cuotas de solla de las divisiones CIEM VII d y e está causando distorsiones innecesarias de los patrones geográficos de actividad de determinadas flotas; que es preciso redistribuir estas restricciones para reflejar con mayor exactitud los patrones recientes;

¹ DO n° L 389 de 31.12.1992, p. 1.

² DO n° L 66 de 6.3.1997, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° XXX/97 (DO n° L XXX de XX.XX.1997, p. 1).

Considerando que el Reglamento (CE) nº 390/97 debe modificarse consiguientemente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del presente Reglamento sustituye a las partes correspondientes del Anexo del Reglamento (CE) nº 390/97.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

Anexo

Especie: Solía europea <i>Pleuronectes platessa</i>		Zona: Vilde	
België / Belgique	1130 (1)	(1)	De las cuales podrán pescarse en la división Vile un máximo de 30 toneladas
Danmark		(2)	De las cuales podrán pescarse en la división Vile un máximo de 180 toneladas
Deutschland		(3)	De las cuales podrán pescarse en la división Vile un máximo de 880 toneladas
Ellada			
España			
France	3780 (2)		
Ireland			
Italia			
Luxembourg			
Nederland			
Osterreich			
Portugal			
Suomi/Finland			
Sverige			
United Kingdom	2010 (3)		
CE	6920		
TAC	6920		

ISSN 0257-9545

COM(97) 328 final

DOCUMENTOS

ES

03 14

N° de catálogo : CB-CO-97-319-ES-C

ISBN 92-78-21758-1

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo